



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 784-2005-JUNÍN

Lima, diecinueve de marzo del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número setecientos ochenta y cuatro guión dos mil cinco guión Junín, seguida contra don Polinar Teófilo Campeán Topalaya por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de la Comunidad Campesina del Distrito de Huamancaca-Chico, Distrito Judicial de Junín; por los fundamentos de la resolución número veinte expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas doscientos treinta y uno a doscientos treinta y cuatro; y

CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución número dos de fojas veintisiete expedida por el Jefe de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Junín, se dispuso abrir investigación a don Polinar Teófilo Campeán Topalaya por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de la Comunidad Campesina del Distrito de Huamancaca-Chico, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe expedido por la Tercera Sala Penal del mencionado Distrito Judicial, al referido Juez de Paz se le venía siguiendo proceso penal por delito de Abuso de Autoridad en agravio del Estado y de Rayda Daza Quispe, con pedido en su contra de pena privativa de la libertad; **Segundo:** Que, dicha investigación conforme fluye de la resolución número catorce de fojas ciento veintisiete, fue ampliada teniendo en cuenta la expedición de sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad en contra del citado investigado; **Tercero:** Que, al respecto, don Polinar Teófilo Campeán Topalaya ha alegado en su defensa que la denuncia penal es producto de una manipulación de la agraviada, entre otras personas, por intereses personales, y que tiene su origen en la muerte de un bóvido que se hallaba en el Juzgado de Paz en calidad de depósito, hecho que fue aprovechado por don Pedro Pablo Garay Orihuela para convencer a Rayda Daza Quispe, dueña del animal, para denunciarlo; agregando que ha reparado la pérdida incluso por encima de su valor; y que nadie puede ser sancionado dos veces por el mismo delito, habiendo sido absuelto por denegación y retardo en la administración de justicia, y que fue condenado por el delito de abuso de autoridad sin que exista prueba; **Cuarto:** Que, sobre el particular, es menester precisar que tal como se desprende de los fundamentos de la resolución número veinte expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha quince de setiembre del dos mil seis, que obra de fojas doscientos treinta y uno a



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 784-2005-JUNÍN

doscientos treinta y cuatro, y tal como se ha advertido precedentemente, los hechos que motivaron el procedimiento administrativo disciplinario contra don Polinar Teófilo Campeán Topalaya por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de la Comunidad Campesina del Distrito de Huamancaca-Chico, se sustentan en que se le abrió proceso penal por delito de Abuso de Autoridad por delito doloso, en agravio del Estado y otra, y por haber sido condenado a dos años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el periodo de prueba de un año, bajo reglas de conducta, e inhabilitación por dos años, como es de verse a fojas ciento ochenta y seis y siguientes; **Quinto:** Que, siendo así, resulta irrefutable que el mencionado Juez de Paz ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo, teniendo en cuenta que el referido investigado ha sido sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; **Sexto:** Que, en el mismo sentido, sobre el argumento del investigado en relación a que se le estaría sancionando dos veces por los mismos hechos, es del caso precisar que en cuanto a las responsabilidades que atañen a los Jueces, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el artículo ciento noventa y dos prescribe que los magistrados responden penal o civilmente en los casos y en la forma determinada en las leyes y administrativamente de conformidad con lo establecido en dicha Ley Orgánica, por lo que la imposición de la medida disciplinaria de destitución se encuentra perfectamente arreglada a derecho; tanto más, si conforme se ha advertido en el considerando anterior es el Texto Orgánico de este Poder del Estado el que expresamente ha prescrito que corresponde la imposición de dicha medida disciplinaria contra el magistrado que es sentenciado a pena privativa de libertad por delito doloso; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe de fojas doscientos cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, sin la intervención de los señores Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - QUEJA ODICMA N° 784-2005-JUNÍN

encontrarse de licencia, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a Polinar Teófilo Campeán Topalaya, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación de la Comunidad Campesina del Distrito de Huamancaca-Chico, Distrito Judicial de Junín. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.




JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN


WALTER COTRINA MIÑANO


JOSÉ DONAIRES CUBA


LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General